



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
Secretaría General**



No. 009-2019

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE
MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO
HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua y el ambiente son esenciales para la vida en la tierra, en vista de que estos elementos vitales, se encuentran amenazados, con el avance del crecimiento urbanístico, poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas, los proyectos mineros.

Se hace necesario, precautelar y prevenir la contaminación que se está haciendo evidente en nuestro cantón.

El calentamiento global, está derritiendo los glaciales, hay lugares en el mundo en donde no tienen agua, se han secado las fuentes de abastecimiento, se está destruyendo el planeta, a futuro se tendrá que hacer fila para abastecerse de este líquido.

El incremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables crean espacios adecuados de salubridad e higiene que contribuyen a proporcionar un mejor nivel de vida de la población, proporcionando un ambiente sano.

Todos los ciudadanos, organismos e instituciones deben precautelar los derechos de la paz, la vida y a un ambiente sano y sustentable, para nuestro país y para toda la humanidad.

A nivel mundial el agua es el recurso cuya situación presenta problemas críticos, tanto por problemas de calidad y distribución, como por problemas de escasez potencial, por tal motivo debemos protegerla mediante la implementación de sistemas de uso adecuado y equitativo del recurso.

La demanda de agua para consumo humano en el Cantón Olmedo crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros.

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



No. 009-2019

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE
MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO
HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

Considerando:

Que, la Constitución establece en sus artículos: **Art.12**, como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. **Art. 14** reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público. **Art. 264**, referente a las competencias de los Gobiernos Municipales declara en su numeral 2 como competencia exclusiva municipal el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; en el numeral 8 la de preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón; en el numeral 10 la delimitación, regularización, autorización y control en el uso de riberas y lechos de ríos; y numeral 11 la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, 1 riberas de ríos, lagos y lagunas. **Art. 376**, de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, el **Art. 612** del Código Civil determina que son bienes nacionales de uso público, entre otros, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos: **Art. 5**, inciso segundo, indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; **Art. 7**, establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; **Art. 55**, manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas. d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y las franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, mientras que en el literal e) se incluyen a las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes como bienes nacionales de uso público. **Art. 395** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la potestad sancionadora en

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



materia administrativa, en el ámbito de sus competencias y en base al principio Constitucional del debido proceso. **Art. 429** en la Sección Cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la Libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas y Reglamentos respectivos. **Art. 430**, determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en sus artículos: **Art. 12**, establece que el Estado, los sistemas comunitarios, Juntas de agua, consumidores y usuarios son responsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de paramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo a lo previsto en la Constitución y en esta Ley. **Art. 13** determina como se constituyen formas de protección y conservación de las fuentes de agua; para la protección de las aguas que circulen por las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y de zonas de restricción; en su **Art. 42**; determina las directrices de la gestión integral del agua y para la gestión integral e integrada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos 2 relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley; **Art. 64**; determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. **Art. 78**; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas. **Art. 79**; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. **Art. 104**; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Que, el literal a) del **Art. 14** de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua;

Que, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario TULAS, en su Libro III de Régimen Forestal Título IV de los Bosque y Vegetación Protectores en su **Art. 16** considera bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



Que, es prioritario y urgente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO ponga en vigencia normas y políticas públicas, que tengan como objetivo evitar y reducir la pérdida de la cantidad y calidad de agua para consumo humano de nuestro Cantón, condiciones determinadas en la Ley de Aguas en las cuales se sustentará y se respaldarán las acciones a cumplirse por medio de esta Ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE
MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO
HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO**

Capítulo I

OBJETO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la conservación, protección y regulación del recurso hídrico. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del Patrimonio Natural e intangible de la salud comunitaria del cantón sean estas locales, nacionales o extranjeras y reforzar las actividades constituidas para el efecto.

Art. 2.- La protección de las microcuencas y de otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón OLMEDO, a las que se refiere el artículo anterior, se realizará de conformidad a un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse de Utilidad Pública e Interés Social y pasarán a formar parte del activo municipal.

Capítulo II

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 3.- Los fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se sustenta esta ordenanza, son los siguientes:

- a. Atender las demandas de agua de la población y coberturas de saneamiento y normar su uso de acuerdo con los intereses locales.
- b. Evitar las presiones sobre el ambiente para protección de las microcuencas y vertientes abastecedoras de agua para consumo humano.
- c. Convocar la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyan alternativas que orienten el manejo de los recursos hídricos.

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



- d. Intervenir decididamente en coordinación con instituciones, nacionales, provinciales y No Gubernamentales, personas naturales o jurídicas en la gestión de políticas regionales o provinciales ante los organismos representantes de los Recursos Hídricos en el Ecuador.
- e. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, el funcionamiento y cumplimiento para la protección y conservación de los bosques, las cuales están inmersas las fuentes abastecedoras de agua en el cantón.

Capítulo III

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

Art. 4.- Para el caso de fuentes de abastecimiento de agua potable se considerará la zonificación en las siguientes áreas:

- a) Zona intangible o de protección permanente;
- b) Zona para recuperación y regeneración del ecosistema natural; y,
- c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles
- d) Entendiendo por zonas de protección permanente y de aproximación las establecidas mediante el estudio, catastro y monitoreo del sitio de captación por parte del Departamento de Medio Ambiente y Dirección de Obras Públicas del Gad Municipal del cantón Olmedo.
- e) En estas zonas no se permitirá bajo ningún concepto el establecimiento de abrevaderos, letrinas, descargas de alcantarillado, botaderos de residuos a cielo abierto principalmente con residuos químicos empleados en controles fitosanitarios, facultándose al comité ambiental en base a los informes, se establezcan áreas mayores al mínimo aquí establecido, con el objeto de evitar el incremento de la frontera agrícola en las zonas bajas y precautelar la reforestación en las captaciones y nacimientos de las vertientes en la parte alta del cantón.

Art. 5.- Se considerará zona de protección municipal a las microcuencas y vertientes abastecedoras de agua para que mediante su intervención genere programas y campañas de forestación, reforestación y restauración ecológica de vertientes y cursos de agua.

Art. 6.- No se permitirá el establecimiento de letrinas, fosas sépticas al menos 200 metros aguas arriba de las fuentes de agua, sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar un alto riesgo de contaminación de agua para consumo humano.

Art. 7.- Las microcuencas y vertientes abastecedoras de agua para consumo humano, así como las quebradas y riachuelos del cantón serán objeto de especial atención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO, para lo cual contará con una partida presupuestaria; y será obligación de la comunidad conservarlos libres de contaminación y aptos para consumo humano.

Art. 8.- Las zonas para actividades turísticas, son aquellas que por su paisaje y zona natural son aptos para el turismo, y de existir vertientes de agua para consumo humano serán previamente protegidas conforme a la presente ordenanza.

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



Capítulo IV

PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohíbese a los habitantes de las comunidades a convertir en basureros las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua para consumo humano, para evitar su contaminación, sancionándose reglamentariamente estas infracciones.

Art. 10.- Prohíbese utilizar las vertientes, cursos de agua o manantiales de consumo humano para arrojar materiales químicos, vertidos industriales, residuos sólidos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes.

Art. 11.- Prohíbese las descargas de aguas crudas (servidas) sin su debido tratamiento, a quebradas, riachuelos y otros que son objeto de abastecimiento de agua para consumo humano. Para lo cual se realizará convenios con otras instituciones para que su cobertura sea total, en el manejo de los recursos naturales.

Art. 12.- Se prohíbe utilizar las vertientes y los cursos de agua para consumo humano, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.

Art. 13.- En las áreas de protección se prohíbe expresamente realizar construcciones de viviendas, chancheras, establos, polleras u otras construcciones de cualquier otra naturaleza, reservándose el uso exclusivo para proyectos de reforestación.

Art. 14.- Se prohíbe a toda persona realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en la zona de protección inmediata o permanente en la zona de aproximación que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua para consumo humano.

Art. 15.- Se prohíbe la tala, quema o destrucción de la vegetación de zonas altas de las montañas y áreas consideradas en proyectos de protección de la Municipalidad, vulnerables o que sean abastecedoras de agua y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.

Capítulo V

**ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OLMEDO.**

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO a través de la de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y Forestal, tendrá las siguientes facultades:

a) Integrar un Comité Ambiental, conformado por el al Director del Medio Ambiente o su delegado, tres concejales designados por el concejo municipal, un representante designado

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
Secretaría General**



por las Juntas Administradoras de Agua de cada parroquia, el comité será el encargado de velar por lo contemplado en la presente Ordenanza.

b) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, Juntas Parroquiales, Juntas Administradoras de Agua Potable y propietarios para llevar acorde las actividades de forestación, reforestación y restauración de cobertura vegetal de microcuencas y vertientes abastecedoras de agua del cantón y podrán solicitar o proporcionar apoyo técnico, legal y/o financiero, a aquellas entidades cuya actividad sea acorde a los objetivos de esta ordenanza, a fin de garantizar su cumplimiento.

c) Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno.

d) Realizar campañas de forestación, reforestación y restauración de cobertura vegetal en microcuencas y vertientes abastecedoras de agua para consumo humano de las comunidades que así lo requirieran (previo informe técnico o petición de la comunidad).

e) Involucrar y concientizar a los adjudicatarios del uso de vertientes de agua en un programa de conservación permanente de dichas áreas, en forma coordinada con la Junta de Agua de cada comunidad.

f) Realizar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales, tanto en las escuelas, colegios como a los miembros de las comunidades involucradas.

g) Todo proyecto de agua para consumo humano deberá incluir los estudios pertinentes, incluyendo Estudios de Impacto Ambiental y su licenciamiento, en coordinación con programas de desarrollo comunitario.

h) Regular la construcción de abrevaderos para animales fuera de los nacederos y vertientes abastecedoras de agua para consumo humano, previa inspección técnica de la JGADCF e informe del Comité Ambiental.

i) Realizar inspecciones de campo por parte de técnicos de la Jefatura de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y Forestal conjuntamente con los operadores de las Juntas de Sistemas de Agua; y, presentar informes para que la comisión pueda actuar conforme los lineamientos de esta ordenanza.

Capítulo VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

Art. 17.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas y leyes ambientales, en forma personal o escrita a la Alcaldía y/o a los departamentos municipales responsables de hacer cumplir la presente ordenanza, guardando absoluta reserva de las personas que denuncian.

Art. 18.- Los ciudadanos deberán detenerse en realizar actividades agrícolas en áreas de captación de fuentes hídricas que sean de consumo humano.

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



Art. 19.- Los directivos de las Juntas Administradoras de Agua Potable, participarán activamente en los programas de manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable. Esta capacitación se la realizará con entidades de las áreas competentes debidamente autorizadas.

Art. 20.- Es obligación de todos los ciudadanos, organismos e instituciones, presentar los estudios que justifiquen el tipo de obra que produzca vertidos de alcantarilla, vertidos industriales, residuos sólidos y/o tóxicos que atenten con la salud de la población o estén dentro de la presente ordenanza municipal

Capítulo VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 21.- Con el objeto de efectivizar la exoneración del pago de impuesto a la propiedad rural prevista en el Art. 53, de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO, realizará un inventario y mantendrá actualizado el catastro de los propietarios de tierras que cumplan con los requisitos previstos en el mencionado artículo para dicha exoneración.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO, anualmente establecerá un incentivo a la conservación con la implementación del premio "AGUA PARA OLMEDO", a la persona natural o jurídica que con sus acciones haya contribuido notablemente a la conservación de los predios donde se haya realizado el cuidado, manejo, forestación y reforestación de vertientes abastecedoras de agua para el consumo humano.

Art. 23.- El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización.

Capítulo VIII

SANCIONES

Art. 24.- En cuanto a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza; se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; cuyo trámite administrativo se pondrá en conocimiento del Ministerio del Ambiente; sin perjuicio de remitirlo a la Fiscalía General del Estado.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO podrá expropiar previa declaratoria de utilidad pública, áreas consideradas de importancia como fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, que se encuentren en proceso de degradación, declarándolas como áreas de bien público, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, previo informe del Comité Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

*Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
Secretaría General**



Derogase toda Ordenanza que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL GADM DE OLMEDO


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del trece y veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Loja a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-


Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL

DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO**”, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Loja, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-


Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

OLMEDO-LOJA-ECUADOR

Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**
Secretaría General



Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE MICROCUENCAS Y VERTIENTES ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN OLMEDO"**, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-
Lo certifico.-

Dra. Lorena Vásquez Alejandro
SECRETARIA GENERAL



OLMEDO-LOJA-ECUADOR

Dirección: Calles: 25 de Octubre y Sucre, frente al parque central
TELEF: 07-2650066 - 072650067 email: gad.olmedo@molmedo.gob.ec